



RADICACION: 08001315300520210000500
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VALORA S.A.S. NIT. 800207462-1
DEMANDADOS: PROYCOMAT S.A.S. NIT. 900753950-8

Barranquilla, veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

BEATRIZ EUGENIA CHAGIN GAMBOA, con la Cédula de Ciudadanía No.32.641.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderada de VALORA S.A.S., con NIT. 800207462-1, por medio del Representante Legal de la misma, doctor CARLOS EDUARDO GARCIA TAFFA, presenta proceso Ejecutivo contra la sociedad PROYCOMAT S.A.S. con NIT. No.900753950-8.

Del examen realizado a los documentos referidos, se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1º. Ordénese a la Sociedad PROYCOMAT a pagar en el término de cinco días a la sociedad VALORA S.A.S., a través de apoderada judicial Dra. BETRIZ EUGENIA CHAGIN GAMBOA, la suma de: A). - DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$284.000.000.00 M/L) por concepto de saldo de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica No. FE-000000031 de fecha 21 de mayo de 2019, debidamente validada por la DIAN, más los intereses de mora correspondientes a 1.5 veces el interés bancario corriente, causados desde cuando se hizo exigible la obligación o sea desde el 21 de junio de 2019 hasta cuando se efectuó el pago completo de lo adeudado. B) SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 55/100 MONEDA LEGAL (\$ 746.102.503.55 M/L) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica No. FE-63 de fecha 30 de Diciembre de 2019, debidamente validada por la DIAN, más los intereses de mora correspondientes a 1.5 veces el interés bancario corriente, causados desde cuando se hizo exigible la obligación o sea desde el 29 de Enero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago completo de lo adeudado. C) SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON 55/100 MONEDA LEGAL (\$ 746.102.503.55 M/L) por concepto de capital de la obligación contenida en la Factura Electrónica No. FE-64 de fecha 30 de Diciembre de 2019, debidamente validada por la DIAN, más los intereses de mora correspondientes a 1.5 veces el interés bancario corriente, causados desde cuando se hizo exigible la obligación o sea desde el 29 de Enero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago completo de lo adeudado. D) se condene al demandado al pago de las costas y gastos del proceso.

2º.) Notifíquese a los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío al correo electrónico del demandado, el traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación, por el término de diez (10) días, esta notificación se surte conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

3".) Se tiene a la Dra. BEATRIZ EUGENIA CHAGIN GAMBOA, con la Cédula de Ciudadanía No.32.641.772, portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez:


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
RAD.No.2021-00005-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 22
HOY 11 DE FEBRERO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO